



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación de Cultivadores de Mango "CULTIMANGO", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;

Que el Director de Desarrollo Campesino, con memorando No. 455 DDC/DGOC, de 9 de agosto del 2000, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

Que el Director Nacional Agropecuario, en memorando No. 00250 DNA, de 9 de agosto del 2000, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del respectivo Acuerdo de aprobación;

Que el Director de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 176 de la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, del 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

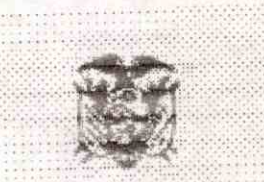
Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Cultivadores de Mango "CULTIMANGO", domiciliada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con la siguiente modificación:

- Se modifica el art. 4, del Estatuto en la segunda línea del literal a), reemplazando después de la palabra respetando "en" por "el".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

PABLO RIZZO PASTOR
XAVIER SOTOMAYOR A.

0300077211
0907596886



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

2

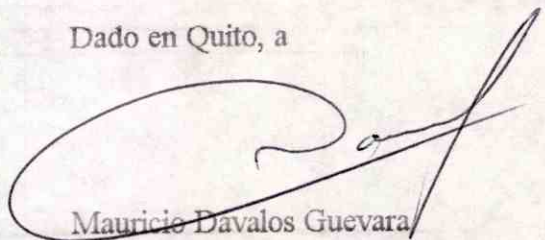
FABIAN PRIETO BOWEN	0906093373
TERESA MONROY DE V.	0900900903
JAIME SOTOMAYOR A.	0903942100
FRANCISCO RIZZO R.	0908359110
VICTOR H. RON	0900912247
FREDDY ESPINOZA	0909905010
LUIS VAYAS M.	0908706450
IVAN PRIETO	0905093381
JUAN PABLO RIZZO	0909007148
XAVIER VAYAS M.	0908223399

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado en Quito, a

11.4 AGO 2000


Mauricio Davalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA

ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO"

FRANCISCO BOLOÑA No.701 Y CALLE 10ma. KENEDY, TELF.: 395570 TELEFAX: 291-973
GUAYAQUIL - ECUADOR

ESTATUTOS

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RESPONSABILIDAD, DURACIÓN Y FINALIDAD:

Art. 1. - Constituye la Asociación DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO", que estará de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 2. - El domicilio de ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO", queda señalado en la Av. Francisco Boloña No, 701 y calle 10ma. ciudadela KENEDY, telefax: 293-471, tel. 395-570 en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil. Provincia del Guayas.

Art. 3.- La duración será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por cualquiera de las causales prevista en la Ley.

Art. 4.- Las finalidades de la Asociación serán:

a.- Defender por todos los medios lícitos ante los poderes Públicos y Privados, a los cultivadores de mango, respetando en marco legal vigente y colaborando en la implementación de nuevos marcos jurídicos que apoye la producción, industrialización y comercialización, colaborando como entidad consultiva en todos los problemas referente al cultivo del mango.

b.- Se establecerá un REGISTRO DE PRODUCTORES del cultivo de mango, indicando superficie, variedad, estado del cultivo, ubicación de la propiedad, tecnificación y producción.

c.- La importación de insumos necesarios para la explotación del cultivo de mango, como productos, agroquímicos, fertilizantes, maquinaria e implementos, vehículos.

d.- Coordinar con los diferentes Organismos Estatales o Privados para el otorgamiento de créditos de desarrollo en la forma más adecuada.

e.- Establecer mediante programas técnicos de desarrollo agrícola, todo el progreso y adelanto del cultivo de mango, de igual forma afiliarse en las mejores instituciones del Mango en el exterior, para transmitir sus adelantos en beneficio del sector. Coordinar seminarios, cursos, viajes al exterior para capacitar a los asociados mediante congresos y otro tipo de reuniones internacionales.

f.- Es obligatoriedad de la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO", establecer normas de manejo y conservación de los recursos naturales en el proceso de producción, industrialización y comercialización, que no afecte el medio ambiente.

INTEGRACIÓN:

Art. 5.- Integrarán la ASOCIACIÓN DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO", en la calidad de SOCIOS ACTIVOS, todas las personas naturales o

jurídicas que se dediquen al cultivo de mango y que den cumplimiento a los requisitos que se señalen en los presentes estatutos.

Art. 6.- Para ser admitido como SOCIO de la Asociación, se requiere:

- a.- Estar dedicado a la explotación del cultivo del mango.
- b.- Indicar por escrito el deseo de ingresar a la Asociación.
- c.- Cancelar la cuota de ingreso que se establezca.
- d.- Cancelar la cuotas anuales de acuerdo a la tabla que se establezca.

Art. 6.- Son obligaciones de los SOCIOS:

- a.- Cancelar las cuotas de ingreso, las anuales y las extraordinarias.
- b.- Cumplir con los estatutos, reglamentos, y disposiciones de la Asociación.
- c.- Entregar los datos para el REGISTRO DE PRODUCTORES:
- d.- Aceptar las comisiones que les asignaren y prestar toda la colaboración para el efectivo desarrollo y estabilidad de la Institución.

Art. 7.- Son derechos de los SOCIOS ACTIVOS:

- a.- Elegir y ser elegidos para el Directorio de la Institución.
- b.- Integrar las comisiones que existieren para el mejor desempeño de los fines sociales.
- c.- Solicitar el respaldo de la Asociación para sus peticiones en las entidades públicas, privadas y autónomas, para consolidar gestiones ó al reclamo de sus derechos no reconocido en algún momento.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACION:

Art. 8.- La ASOCIACION DE CULTIVADORES DE MANGO "CULTIMANGO", estará administrada por los siguientes organismos:

- a.- La ASAMBLEA GENERAL.
- b.- La DIRECTIVA.

Art. 9.- La Asamblea general, es el Organismo máximo de la ASOCIACION y, estará integrada por todos los SOCIOS ACTIVOS de la misma.

Art. 10.- Corresponde a la ASAMBLEA GENERAL:

- a.- Elegir cada dos años a la DIRECTIVA.

b.- Conocer y resolver sobre el informe de labores de la DIRECTIVA, que será presentado anualmente.

c.- Conducir las labores de la ASOCIACION, señalando la politica a seguirse.

d.- Modificar la cuotas de ingreso, anuales y extraordinarias.

e.- Autorizar la compra de bienes y raíces; y la venta de los que pertenecen a la ASOCIACION.

f.- Resolver sobre cualquier asunto no se contempla en los Estatutos.

Art. 11.- La ASAMBLEA GENERAL., se reunirá dos veces al año y, extraordinariamente cuando lo resuelva la DIRECTIVA ó lo soliciten el 50 % de los SOCIOS ACTIVOS, debiéndose tratar solamente los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Estas reuniones se realizarán en la Ciudad de Guayaquil, sede de la ASOCIACION, pudiendo reunirse en cualquier parte del país por resolución de la DIRECTIVA ó la misma ASAMBLEA.

Art. 12.- El quorum para las sesiones de la ASAMBLEA, se tomarán por mayoría absoluta de los votos asistentes y, será obligatoria para todos los afiliados. Por mayoría absoluta se entiende la mitad mas uno. de lo asistentes.

Art. 13.- Integración de la DIRECTIVA y sus funciones:

a.- La DIRECTIVA estará integrada por un PRESIDENTE, un VICEPRESIDENTE, un SECRETARIO, un TESORERO, un SINDICO, un COORDINADOR GENERAL, diez VOCALES PRINCIPALES y diez VOCALES SUPLENTE.

b.- El VICEPRESIDENTE y los VOCALES en su respectivos orden de elección, subrogan al inmediato superior en caso de enfermedad, vacancia ó fuerza mayor.

c.- Corresponde a la DIRECTIVA presentar el informe anual de labores.

d.- Presentar a la ASAMBLEA el presupuesto anual.

e.- Calificar el Ingreso de los SOCIOS.

f.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la ASAMBLEA GENERAL.

g.- Intervenir en la designación de delegados ante Organismos y Entidades para la defensa de los afiliados.

h.- Tendrá la autorización suficiente para contratar al personal que se requiera para el mejor desarrollo de la ASOCIACION.

Art. 14.- La DIRECTIVA, deberá autorizar todo egreso que exceda de quinientos mil sucres en un solo pago.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA:

DEL PRESIDENTE:

Art. 15.- Son obligaciones del PRESIDENTE.

- a.- Representar judicialmente y extrajudicialmente a la ASOCIACIÓN.
- b.- Convocar y presidir las sesiones de DIRECTORIOS y ASAMBLEA.
- c.- Conceder licencias, vacaciones a los empleados de acuerdo a las leyes laborales.
- d.- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos.
- e.- Sancionar a los empleados por faltas cometidas.
- f.- Suscribir la correspondencia.
- g.- Suscribir con el Secretario las Actas de sesiones de la Asamblea.
- h.- Abrir cuentas bancarias en unión del TESORERO, firmar cheques y más ordenes de pago.
- i.- Comunicar por escrito, en caso de subrogación al Vicepresidente.
- j.- Nombrar colaboradores permanentes a los cultivadores de mango o demás personas que deseen colaborar al servicio de la ASOCIACIÓN.
- k.- Presentar en forma anual un informe de actividades dirigido al M.A.G. en que demuestre la vida activa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 16.- EL VICEPRESIDENTE, subrogará legalmente al PRESIDENTE en todas las funciones por ausencia o por delegación de éste.

EL SECRETARIO:

Art. 17.- Son obligaciones del SECRETARIO.

- a.- Asistir al PRESIDENTE en su gestión administrativa.
- b.- Actuar como tal en todas las sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO.
- c.- Comunicar al TESORERO todos los ingresos y egresos realizados.
- d.- Llevar un REGISTRO DE PRODUCTORES.

DEL TESORERO

Art. 18.- Son Obligaciones del TESORERO.

- a.- Tener bajo custodia todos los fondos de la Asociación, que se depositarán en una institución bancaria que determine la directiva.
- b.- Presentar un informe mensual del movimiento de las cuentas.
- c.- Registrar su firma y la del PRESIDENTE en todos los depósitos bancarios.
- d.- Responder legalmente y pecuniariamente por los fondos de la ASOCIACIÓN.

e.- Suscribir con el PRESIDENTE los roles de pago.

DEL COORDINADOR GENERAL Y LOS VOCALES:

Art. 19.- Son obligaciones del COORDINADOR GENERAL y los VOCALES:

- a.- Asistir con carácter de obligatorio a las sesiones de la DIRECTIVA y ASAMBLEA.
- b.- Supervisar que los asociados sean atendidos en todos sus derechos.
- c.- Los VOCALES SUPLENTEs, subrogarán a los principales en caso de enfermedad ó fuerza mayor.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO:

Art. 20.- La cuota de ingreso a la ASOCIACION será designada por la Asamblea.

Art. 21.- El aporte anual que mantendrán los SOCIOS ACTIVOS para la ASOCIACION, será designada por la Asamblea.

Art. 22.- Los aportes voluntarios serán potestativos de cada asociado ó persona ajena a la institución. Los aportes extraordinarios, podrán ser directos de cada socio. La ASOCIACION no tendrá fines de lucro.

CAPITULO VI

DE LAS SESIONES:

Art. 23.- La sesiones de la ASAMBLEA y DIRECTORIO serán presididas por el Presidente.

Art. 24.- La sesiones están sujetas al Orden del Día, comenzando por la lectura y aprobación del acta anterior y finalizando con cualquier asunto de interés que plantean los socios.

Art. 25.- Las mociones presentadas serán puestas a discusión, luego respaldadas y estarán lista para su resolución.

Art. 26.- El quorum reglamentario se regirá por el Art. 12 de estos estatutos.

CAPITULO VII

DE LAS ELECCIONES:

Art. 27.- La elecciones de los miembros del DIRECTORIO, serán cada dos años, siendo la votación por nominación directa y en ella participará todos los SOCIOS ACTIVOS que se encuentren al día en sus obligaciones económicas para con la ASOCIACION.

DE LAS COMISIONES:

Art. 28.- La DIRECTIVA, para realizar con mayor eficacia sus trabajos, podrá designar COMISIONES, pudiendo ser TECNICAS, SOCIAL y CULTURAL, que podrán ser integrados por miembros del DIRECTORIO ó SOCIOS.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES:

Art. 29.- Los SOCIOS podrán ser acreedores a las siguientes sanciones.

a.- Amonestación.

b.- Suspensión de derechos.

c.- Expulsión.

Art. 30.- La sanciones será impuesta por el DIRECTORIO ó la ASAMBLEA, previo estudio del correspondiente expediente para ser acreedor a la sanción.

Art. 31.- Solo se podrá apelar ante la ASAMBLEA las sanciones de Expulsión.

Art. 32.- Son motivos de amonestación:

a.- Inasistencia a tres sesiones consecutivas.

b.- Retardo en el cumplimiento de las comisiones.

c.- Por usurpación de funciones y por incumplimiento del reglamento.

Art. 33.- Son motivos de suspensión:

a.- Injurias de palabra ó por escrito a la DIRECTIVA.

b.- Esta suspensión será por uno a seis meses. El socio seguirá pagando sus cuotas.

Art. 34.- Son motivos de expulsión:

a.- Reincidencias en el Art. 32 de estos estatutos.

b.- Robo, fraude, malversación ó abuso de confianza en los fondos de la Asociación, como autor, cómplice ó encubridor.

Art. 35.- Se podrá apelar a ésta sanción de expulsión, dentro de los términos de tres dias de notificado la misma, ésta apelación deberá ser ante la ASAMBLEA:

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS:

Art. 36.- Se podrá solicitar la reforma de estatutos, cuando ésta situación amerite la evolución del tiempo.

Art. 37.- Toda reforma a estatutos, se hará mediante ASAMBLEA GENERAL, previo estudio de su necesidad por el DIRECTORIO, quien llevará a conocimiento de las misma reformas.

CAPITULO X

DE LA LIQUIDACION:

Art. 38.- La ASOCIACION podrá liquidarse en los siguiente casos:

- a.- Por resolución de la ASAMBLEA.
- b.- Por no cumplir con los fines propuestos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 39.- Los presentes estatutos comenzarán a regir, desde la fecha de aprobación por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DEL ECUADOR.

Art. 40.- La DIRECTIVA. podrá seguir actuando con funciones prorrogadas, mientras no sea legalmente reemplazada.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Art. 41.- La DIRECTIVA PROVISIONAL que se conforme, seguirá actuando en el ejercicio de sus funciones con plenos poderes, hasta que se obtenga la aprobación de éstos estatutos y, hasta cuando se elija legalmente el nuevo DIRECTORIO.

f).- **ING. PABLO RIZZO PASTOR**
PRESIDENTE PROVISIONAL

ING. FABIAN PRIETO BOWEN
SECRETARIO PROVISIONAL

No. 205

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que la comuna ZAPOTE, domiciliada en la parroquia Puná del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, no ha efectuado elecciones del Cabildo, por cuanto el proceso democrático ha sido objeto de impugnaciones y actos vandálicos realizados por grupos plenamente indentificados, atentando inclusive a la integridad física de autoridades de este Portafolio;

Que desde el mes de enero del 2000 la comuna ha permanecido en acefalía;

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 13 de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, corresponde a esta Cartera de Estado nombrar un CABILDO PROVISIONAL, para este objeto, mediante Of. No. 470 de 21 de Julio del presente año, el Director Provincial Agropecuario del Guayas ha remitido las ternas correspondientes;y,

En Ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Designar como miembros del Cabildo de la Comuna ZAPOTE, domiciliada en la parroquia Puná del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, con funciones hasta el 31 de Diciembre del 2000 a las siguientes personas:

- PRESIDENTE : PEDRO LEONARDO CRUZ SANTOS
- VICEPRESIDENTE : JULIO MARTIN EMPERADOR PEREZ
- SECRETARIA : TANIA MARITZA PEREZ PEREZ
- SINDICO : SEGUNDO ASCENSO MITE
- TESORERO : JOSE REINALDO MONTERO CRESPIN

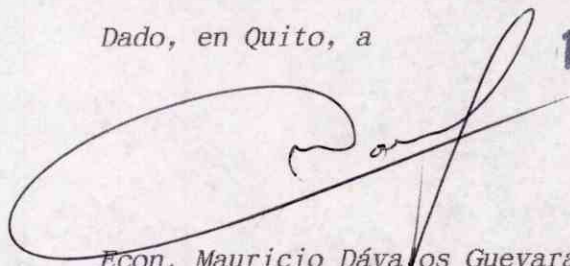
Art. 2.- El Cabildo Provisional procederá a actualizar el REGISTRO DE HABITANTES de la comuna, copia de dicho instrumento remitirá, a la DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO CAMPESINO y DIRECCION PROVINCIAL AGROPECUARIA DEL GUAYAS.

Art. 3.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del Art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Dado, en Quito, a

14 AGO 2000



Econ. Mauricio Dávalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

206

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que, el art. 43 de la Ley de Presupuesto del Sector Público, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 76 de noviembre 30 de 1992, en concordancia con el art. 3 del Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos, publicado en el Registro Oficial No. 172 del 20 de abril de 1993, faculta la enajenación de activos improductivos de las entidades y organismos del sector público;

Que, este Portafolio es propietario de un inmueble ubicado en el Beaterio, cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, la Dirección Administrativa-Financiera, ha emitido informe constante en Memorando No. 936 DAF, del 18 de julio del 2000; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 3 del Reglamento para la Enajenación de Activos Improductivos,

RESUELVE:

Art. 1.- Disponer la enajenación de 16.94 hectáreas del inmueble de propiedad del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuya identificación ubicación, avalúo y demás especificaciones se establecen a continuación:

PROPIETARIO:	MAG
LOCALIZACION:	
PROVINCIA:	Pichincha
CANTON:	Quito
PARROQUIA:	Chillogallo
UBICACIÓN:	El Beaterio, Panamericana Sur km. 12. sector Guamani
LINDEROS:	
NORTE:	Calle sin nombre
SUR:	Varias propiedades
ESTE:	Calle sin nombre
OESTE:	Terrenos del MAG
INFRAESTRUCTURA VIAL:	
ACCESO AL PREDIO	Segundo orden



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

SERVICIOS BASICOS:
ENERGIA ELECTRICA Si
AGUA Si
ALCANTARILLADO Si
TELEFONO Si
AREA DE LA PROPIEDAD: 16.94 hectáreas
DETALLE DEL AVALUO: S/. 15.000m² X 169.400M²
S/. 2.541.000.000
VALOR: \$ 101.640,00 u.s.

Art. 2.-Para el proceso de enajenación del referido inmueble se estará a lo previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público y en el Reglamento para la Enajenación de Activos improductivos. La base del avalúo del predio a enajenarse será el establecido por la Comisión de Activos designada mediante Memorandos Nos. 0078STA/DAF y 0028 MAG, del 13 de enero y 4 de mayo del 2000, respectivamente.

Art. 3.-Copia de la presente Resolución, remítase al Ministerio de Economía y Finanzas.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Quito,

14 AGO 2000

Mauricio Davalos Guevara
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA